



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de Inmueble No.11001 4189 034 **2022 00750** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1º.- Con apoyo en lo normado en lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 88 Ibídem, subsánese la indebida acumulación de pretensiones que se presenta en aquellas contenidas en los numerales 1º y 2º de dicho acápite, pues aquellas son peticiones especiales. Téngase en cuenta que las pretensiones se resuelven en la sentencia no de manera anticipada como las peticiones especiales.

2º.- De acuerdo con lo establecido en el numeral 5º del artículo 82 de la Ley General del Proceso en concordancia con el artículo 384 de la misma codificación y el artículo 518 del Código de Comercio, señálese la causal invocada para solicitar la restitución.

3º.- Dese estricto cumplimiento a lo estipulado en el numeral 9º del artículo 82 del C. G.P. en concordancia con el numeral 6º del artículo 26 de dicho código, esto es, estableciéndose la cuantía del asunto. Téngase en cuenta que ello es indispensable para efectos de establecer la competencia de este Juzgado.

4º.- Aclárese el acápite de notificaciones con relación a Rocío del Pilar Patricia Rodríguez Rubio, pues no es parte del proceso ni apoderada de alguna de las partes (Num. 10, Art. 82 C.G.P.).

5º.- Indíquense los linderos del predio cuya restitución se solicita. Téngase en cuenta que no se aportó documento alguno donde se incorporen los mismos (Art. 83 C.G.P.).

6º.- En atención a los contenidos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, acredítese la remisión de la demanda y sus anexos a través de un medio electrónico o físico al demandado, lo cual se debe realizar simultáneamente con la presentación de la demanda, cuando no se solicitan medidas cautelares.



DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA
AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.09 hoy, 23 de
febrero de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbb0b94af7b4d73493a68bab16c3f9241568a2bbd591e7a2ef7758e22bd3952**

Documento generado en 22/02/2023 04:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>